



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **458**-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **17 MAYO 2022**

VISTOS:

El Oficio N°236-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH de fecha 28 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 068-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 22 de marzo del 2022, el Informe Técnico N° 026-2022-GRA/DRSA-OGDRRH/MTD, de fecha 08 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de fórmulas consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Asimismo, en su artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, describe que: cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición.

Con Informe Técnico N° 026-2022-GRA/DRSA-OGDRRH/MTD, de fecha 8 de marzo del 2022, la Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa a esta dependencia la contratación de la administrada MELIZA CARIDAD ESPINOZA RIVA personal bajo el Régimen Laboral del D.L 276, el cual describe que:

(...)

La servidora empieza a brindar sus servicios en nuestra entidad a partir del 21 de enero del 2020, por lo que se puede determinar que la servidora no cuenta con continuidad por más de un año, a partir de la publicación del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en su artículo 4. Prohíbe el ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en la disposición complementaria deroga la Ley N° 24041 y menciona que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del D.U. N° 014-2019.

De lo mencionado se detalla en el siguiente cuadro la contratación realizada al personal de salud:

SERVIDOR	DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020	LEY 31115 (23/01/2021)
MELIZA CARIDAD ESPINOZA RIVA	MEMORANDO N°273-2020-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH (21 al 31 de enero de 2020)	MEMORANDO N°0069-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH (04 al 31 de enero de 2021) MEMORANDO DE RENOVACION de febrero hasta noviembre de 2021
	MEMORANDO DE RENOVACION del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2020	MEMORANDO N°0746-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH (01 al 31 de diciembre de 2021 (**)) MEMORANDO N°0974-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH (01 al 31 de enero de 2022) (**))

(*) Plaza Vacante: REASIGNACION (Marlenia E. Guerrero de Melendez)

(**) Plaza Vacante: REASIGNACION (Gabriela Dolores Escalente Cayetano)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 458 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

- ✓ Es de conocimiento que a partir de la publicación del Decreto de Urgencia N°016-2020, en la cual prohíben el ingreso de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276, nuestra entidad realizó la CONSULTA (sistema de consultas sobre el funcionamiento del Servicio Civil - SERVIR) "Si de acuerdo al Decreto de Urgencia 016-2020 - está prohibida la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ¿Es posible contratar personal de la salud (enfermeras, médicos, obstetras, técnicos de enfermería, entre otros), bajo dicho régimen laboral? Considerando que ellos perciben sus remuneraciones de conformidad con el Decreto Legislativo 1153 (que no es un régimen laboral)".
- ✓ Mediante Decreto Supremo N° 008.2020-SA, declaran en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID 19.
- ✓ Mediante Ley 31115 de fecha derogan los artículos 2, 3, 4, 13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos y restituyen las normas derogadas.
- ✓ Asimismo, mediante Informe Técnico N° 480-2021-SERVIR.GPGSC, en el numeral 2.10 refiere sobre los alcances de la Ley N° 24041, haciendo referencia al Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC en la cual concluye:

3.1.- La Ley N° 24041, estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

3.2.- Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario frente a un nuevo contrato y no a la continuidad del primigenio.

3.3.- La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente en la misma entidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- En base a la respuesta brindada por SERVIR absolviendo la consulta sobre el sentido general de las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero del 2020 se encuentra prohibido el ingreso de contratación o nombramiento de servidores/as administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades del Sector Público con excepción de la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y empleados de confianza durante el año 2020. **Siendo así, cabe acotar que la prohibición de nuevas incorporaciones al régimen del Decreto Legislativo N° 276 no alcanza la contratación de personal asistencial;** asimismo según DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA UNICA, manifiesta: derogando la Ley N° 24041, servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1. del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
- Considerando la situación en la que nos encontramos, el Ejecutivo ha venido emitiendo diferentes normas para continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población en todo el país. Debido a lo referido y por la necesidad existente en los establecimientos de salud se realizó la contratación de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, según lo estipulado en las normas.

NORMAS	DECRETO DE URGENCIA N°016-2020	LEY 31115	OBSERVACIONES
FECHA DE PUBLICACION	23/01/2020	23/01/2021	Se realizó la contratación del personal asistencial consignando en los memorándum de contrato las normas establecidas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 458 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

- 4.- Por lo tanto, de acuerdo a las normas establecidas en el 2020, derogado la Ley N° 24041 y a consecuencia de la emergencia sanitaria y la falta de profesionales, debido a la diferencia de salarios existentes por el CAS COVID 19 se optó por contratar al personal y no desabastecer los establecimientos de salud y la sede institucional ya que existían y existen plazas vacantes, debido a los ceses, fallecimientos, reasignaciones, función edil y plazas SERUMS no cobaturadas.
- 5.- Finalmente, haciendo referencia a lo indicado en el Informe Técnico N° 480-2021- SERVIR -GPGSC y según lo dispuesto por la Ley N° 24041, la contratación de personal asistencial se realizará de acuerdo al requerimiento del área usuaria, es decir, se tomará en consideración un procedimiento regular de contratación del personal, siempre y cuando este sea solicitado para determinar la necesidad del servicio en la Unidad Ejecutora.
- 6.- Sobre las funciones se debe informar que los jefes inmediatos son los responsables de asignarles las funciones correspondientes

Que, con Oficio N° 036-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 02 de marzo del 2022 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad, solicitó a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informe técnico referencia a la solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral, presentada por la Tec. Enf. Meliza Caridad Espinoza Riva.

Que, con documento S/N de fecha 02 de febrero del 2022, la administrada Meliza Caridad Espinoza Riva, solicita reconocimiento de estabilidad laboral a partir del 31 de enero de 2020 en la plaza de técnico en enfermería, nivel remunerativo de inicio en el hospital "María Auxiliadora" de Rodríguez de Mendoza, por acreditar a la fecha más de un año ininterrumpido de servicios en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, petición que ampara en la Ley N°24041.

Que, según el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de fórmulas consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Asimismo, en su artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, describe que: cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legitima oposición.

Que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal -CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023¹, norma legal.

Que a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020² se derogó la Ley N° 24041, por lo que a partir de la vigencia del

¹ ARTÍCULO IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito *

² Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público
"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatoria Deróguense la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

458

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

citado Decreto de Urgencia³, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041⁴.

Que, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

Que, posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 - Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020."

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021⁵, se encuentra nuevamente vigente la Ley N° 24041 debiéndose aplicar a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos⁶ bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida.

Finalmente, para mayor detalle sobre los alcances de la Ley N° 24041, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 000480-2021 – SERVIR-GPGSC, el cual acoge en Informe Técnico N° 2094-2019 SERVIR/GPGSC, en el que se concluyó lo siguiente⁷:

"3.1 La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

3.2 PARA QUE UN VÍNCULO TENGA LA CONDICIÓN DE ININTERRUMPIDO, DEBE TRATARSE DEL MISMO CONTRATO QUE HA TENIDO VOCACIÓN DE CONTINUIDAD, SIN QUE SE PRESENTEN VARIACIONES EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL MISMO. CASO CONTRARIO ESTARIAMOS FRENTE A UN NUEVO CONTRATO Y NO A LA CONTINUACIÓN DEL PRIMIGENIO.

3.3.-LA PROTECCIÓN CONTEMPLADA POR LA LEY N° 24041 ÚNICAMENTE APLICA A AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL SERVIDOR HA PRESTADO SERVICIOS POR MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LA MISMA PLAZA Y, CONSECUENTEMENTE, EN LA MISMA ENTIDAD"

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020⁸ se derogó la Ley N° 24041, por lo que a partir de la vigencia del

labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁹.

³ El Decreto de Urgencia N° 016-2020 fue publicado en el diario El Peruano el 23 de enero de 2020

⁴ Informe técnico N° 000551-2021-SERVIR.GPGSC, de fecha 15 de abril del 2021, www.servir.gob.pe.

⁵ Respecto a la vigencia y obligatoriedad de la Ley, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"

⁶ Actualmente, el artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, prohíbe que las entidades públicas puedan realizar contrataciones (sea por suplencia o reemplazo) o nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, salvo los supuestos establecidos en los literales a) y d) del citado artículo

⁷ Informe técnico N° 000607-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de abril del 2021, www.servir.gob.pe.

⁸ Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogatoria Deróganse la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA
N° **458**

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

citado Decreto de Urgencia⁹, esto es 24 de enero de 2020, NO ERA FACTIBLE QUE UN SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 PUEDA AMPARARSE EN LA LEY N° 24041, por tanto no corresponde avocarse a evaluar entre los periodos 24 de enero del 2020 hasta el 23 de enero del 2021;

Referente a la vigencia de la Ley N° 31115, de fecha 24 de enero del 2021 el cual restituyen los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para ello corresponde avocarse a lo descrito en el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, para ello es conveniente describir los contratos y renovaciones.

- Memorando N° 2428-2020-G.R.AMAZONA/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 29 de diciembre del 2020, se **CONTRATÓ** a partir del 01 al 31 de enero 2021, en plaza de la reasignada de la servidora Tec. Enf. Marlenia E. Guerrero de Meléndez.
- Memorandum N° 0069-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, de fecha 04 de febrero de 2021 se **RENOVÓ LA CONTRATACIÓN** del 01 al 28 de febrero de 2021, en plaza de la reasignada de la servidora Tec. Enf. Marlenia E. Guerrero de Meléndez.
- Memorandum N° 190-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, de fecha 25 de febrero de 2021 se **RENOVÓ LA CONTRATACIÓN** del 01 de marzo al 30 de noviembre de 2021, en plaza de la reasignada de la servidora Tec. Enf. Marlenia E. Guerrero de Meléndez.
- Memorandum N° 746-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, de fecha 01 de diciembre de 2021 se **CONTRATÓ** del 01 al 31 de diciembre de 2021, en plaza de la reasignada de la servidora Tec. Sanit. Gabriela Dolores Escalante Cayetano.
- Memorandum N° 974-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, de fecha 29 de diciembre de 2021 se **CONTRATÓ** del 01 al 31 de enero de 2022, en plaza de la reasignada de la servidora Tec. Sanit. Gabriela Dolores Escalante Cayetano.
- Memorandum N° 279-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, de fecha 31 de enero de 2022 se **RENOVÓ LA CONTRATACIÓN** del 01 al 28 de febrero de 2022, en plaza de la reasignada de la servidora Tec. Sanit. Gabriela Dolores Escalante Cayetano.

Como se puede denotar, la administrada ha venido laborando de manera ininterrumpido sin embargo en el año 2021, la entidad ha venido contratando con diferentes disposiciones de contratación como se describe en el Memorandum N°2428-2020-G.R.AMAZONA/DRSA-OEA-OGDRRH, en el Memorandum N° 0069-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, en el Memorandum N° 190-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, en el Memorandum N° 746-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, en el Memorandum N° 974-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH y en el Memorandum N° 279-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, así mismo la plaza en la cual se ha contratado tiene la figura jurídica de reasignación las cuales pertenecen a las servidoras civiles Tec. Enf. Marlenia E. Guerrero de Meléndez y Tec. Sanit. Gabriela Dolores Escalante Cayetano, de manera que no se enmarcaría dentro de los requisitos para disponer su permanencia o la estabilidad laboral solicitado en el documentos S/N de fecha 02 de febrero de 2022, en consecuencia deviene en improcedente la solicitud presentada por la administrada Meliza Caridad Espinoza Riva.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada de reconocimiento de permanencia laboral o estabilidad laboral presentada por la Sra. MELIZA CARIDAD ESPINOZA RIVA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁹

⁹ El Decreto de Urgencia N° 016-2020 fue publicado en el diario El Peruano el 23 de enero de 2020



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 458 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

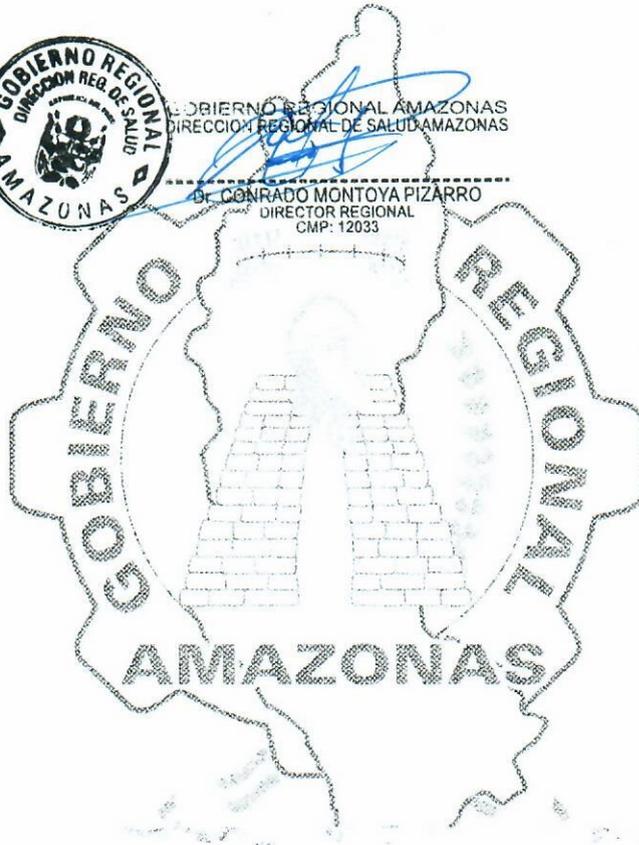
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas; para conocimiento y fines de Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución
G.R.A.- G.G.R.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
INTERESADA
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
ERCU/D.OAJ DIRESA